

CONCEJO DE DELEGADOS USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 04 AGO 2022	Hs. 11:12
Numero: 26	Fojas: 9
Expte. N° Convenciones Constituyentes	
Grado: Nancy Patricia Pérez	
Responsable Coordinación y Despacho	
Recibido: CONCEJO DELEGADOS USHUAIA	

Ushuaia, 03 de agosto de 2022.

**Sres. Convencionales Constituyentes  
Municipalidad de Ushuaia**

De nuestra mayor consideración.

En nuestro carácter de representantes de los y las trabajadores y trabajadoras municipales acompañamos el PROYECTO DE MODIFICACION de los artículos 108 y 109 de la Carta Orgánica Municipal.

El proyecto adjunto se encuentra consensuado por las entidades gremiales que se enuncian: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SOEM); ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADeM) y las asociaciones sindicales con inscripción gremial ASOCIACION SINDICAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (ASEOM), SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE TIERRA DEL FUEGO (S.P.J.) SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTADO MUNICIPAL Y PROVINCIAL (SEMUP), lo que acredita la participación de distintas asociaciones las cuales suscribe el mismo a fin de expresar su conformidad.

*[Handwritten signature]*  
Gustavo F. Cevallos

*[Handwritten signature]*  
Esteban Caillard  
Paritario Municipal

*[Handwritten signature]*  
Cevallos Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

En los fundamentos, se exponen las razones jurídicas y prácticas que motivan el pedido de modificación de los artículos que regulan el empleo público en el ámbito municipal.

*[Handwritten signature]*  
CARLOS CÓRDOBA  
Secretario General  
ATE - CDP  
Tierra del Fuego

*[Handwritten signature]*  
Lic. UMFÜRRER, Oscar Ernesto  
Secretario General  
Sindicato Personal Jerárquico TDF

*[Handwritten signature]*  
Antonio Gallegos  
Secretario de Previsión Social  
SOEM

*[Handwritten signature]*  
Manuel Ojeda  
Secretario General  
SOEM  
*[Handwritten signature]*  
Roberto Hernández  
U.P.C.N.

En los fundamentos, se exponen las razones jurídicas y prácticas que motivan el pedido de modificación de los artículos que regulan el empleo público en el ámbito municipal.-

Por ello, es que solicitamos que la propuesta de modificación sea acompañada por los Sres. Constituyentes de forma tal que permita poner en valor el trabajo de los trabajadoras y trabajadores municipales que han realizado al elaborar el C.M.E. en busca del reconocimiento de sus derechos como trabajadoras y trabajadores sin olvidar la vocación de servicios hacia la Comunidad de Ushuaia al asumir obligaciones en beneficio del bien común.-

Saludamos a Ustedes, muy cordialmente.-

CARLOS CÓRDOBA  
Secretario General  
ATE - CDP  
Tierra del Fuego

Lic. UÑFÖHRER, Oscar Ernesto  
Secretario General  
Sindicato Personal Jerárquico TDF

Antonio Gallegos  
Secretario de Previsión Social  
SOEM

Manuel Ojeda  
Secretario General  
SOEM

S.E. M. U. P.  
Esteban Gaillard  
Paritario Municipal

Hugo R. Hernández  
Negociador Colectivo  
U.P.C.N.

Cuevas Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 108 y 109**  
**DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL**

**I.- FUNDAMENTOS:**

La Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, fue sancionada en el año 2002, en esa oportunidad los Constituyentes establecieron el sistema jurídico y constitucional de la Ciudad, fundaron la Constitución local.

Desde su dictado pasaron 20 años y hoy se plantea la revisión, modificación, adecuación y/o supresión de numerosos artículos que actualmente rigen la vida de los Ciudadanos de la Ciudad de Ushuaia, sosteniendo que muchos de ellos no cumplieron con los propósitos que se tuvieron en miras al momento de su dictado, en otros casos su implementación no fue posible y en otros la practica demostró que necesitan ser adecuados a las nuevas necesidades de los ciudadanos de Ushuaia, las que no existían en ese momento y/o que actualmente se encuentran resueltas al modificarse las condiciones existentes hace 20 años atrás.-

Por ello, es que propongo la modificación de los artículos 108 y 109 de la Carta Orgánica Municipal- CAPÍTULO UNDÉCIMO –RÉGIMEN DE EMPLEO PÚBLICO con el propósito de adecuar el texto de la normativa municipal a los parámetros establecidos en la normativa nacional Ley de Asociaciones Sindicales – Ley 23.551.

Al momento del dictado de la normativa local, los constituyentes se apartaron de la normativa nacional, que regula actividad sindical en la República Argentina y de lo previsto en la Constitución

Hugo R. Hernández  
de Negociador Colectivo  
U.P.C.N.

Gustavo R.  
de Adjunto  
A.S.E.O.M.

Franco U.P.  
Juan Gaillard  
Propietario Municipal

SADEM

Nacional en el artículo 14 bis y lo establecido en el marco de la Ley Nacional 14.250 sobre negociaciones colectivas.

De esa manera, legitimaron la participación de los empleados municipales no agremiados en la negociación colectiva cuyo objeto es regular condiciones laborales de las trabajadoras y trabajadores de la Municipalidad de Ushuaia, si bien en principio se puede ser considerado una legislación que otorga mayor participación a las y los trabajadores municipales, en realidad esta legislación dictada en contradicción a la normativa vigente a nivel constitucional y nacional limita el pleno ejercicio de derechos constitucionales por las trabajadoras y los trabajadores municipales.

Al sentarse a la mesa negociadores que no están legitimados, o sea los representantes de los trabajadores NO AGREMIADOS, la negociación hoy dictada y vigente desde el año 2007, no puede ser homologada por el Ministerio de Trabajo Nacional, no reviste el carácter de un Convenio Colectivo de Trabajo regulado por la Ley N°14.250.

Es importante distinguir que mediante el dictado de un Convenio Colectivo de Trabajo se crean normas generales de obligatoriedad para todas las trabajadoras y los trabajadores y empleadoras y empleadores del ámbito de representación, como así también permite a las asociaciones gremiales intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una convención, con carácter conciliatorio, otorgando fuerza de cosa juzgada a los acuerdos que con su intervención celebren las partes interesadas, todos estos derechos son fundamentales para la protección de los derechos laborales del conjunto de trabajadoras y trabajadores.-

Actualmente, el Convenio Municipal de Empleo, no se encuentra homologado por el Ministerio de Trabajo Nacional, convirtiendo el resultado de la negociación colectiva en un ACTA ACUERDO entre

Hugo R. Hernández  
Sec. Negociador Colectivo  
U.P.C.N.

Cuevas Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

U.P.C.N.  
Juan Gaillard  
Paritario Municipal  
SADEM

[Handwritten signatures and scribbles]

partes. Las dificultades que se presentan con la legitimación de los NO AGREMIADOS son por ejemplo que al denunciar incumplimientos de la empleadora ante el Ministerio de Trabajo local, nunca participaron los representantes de LOS NO AGREMIADOS, ya que no está prevista su participación en ese ámbito, es así que la autoridad de aplicación para regular todo lo relacionado a las relaciones laborales, no permite la participación de los no agremiados.

Esta limitación en el ejercicio de los derechos de los trabajadoras y trabajadores municipales es de suma importancia, y es necesario que en esta oportunidad sea meritudo por los Sres. Constituyentes y en consecuencia se proceda a modificar los artículos 108 y 109 de la Carta Orgánica Municipal.

Es posible que ante esta propuesta, se escuchen voces a favor de la participación del personal NO AGREMIADOS sosteniendo la necesidad que sean representados en el ámbito municipal, y es preciso dejar en claro que las asociaciones sindicales, representan a todo el colectivo de trabajadoras y trabajadores que estén en su ámbito de representación sean afiliados o no afiliados de ésta forma los argumentos de la necesidad de representación de los trabajadoras y trabajadores no agremiados se desvanece ya que la representación de ese grupo de trabajadoras y trabajadores se encuentran representados en debida forma acatando lo establecido en la Constitución Nacional y legislación nacional.

La Ley 23.551 garantizan la participación democrática de las asociaciones sindicales; reconociendo un ámbito de actuación diferenciados entre las asociaciones sindicales con personería gremial, quien tiene un reconocimiento mayor en el ejercicio de los derechos de los trabajadoras y trabajadores conforme lo previsto en el art.25 del mencionado texto legal y las asociaciones sindicales, simplemente

Hugo R. Hernández  
Sr. Negociador Colectivo  
U.P.C.N.

Cuevas Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

inscriptas con personería jurídica que se encuentran reguladas en el art. 23 del mismo plexo legal.-

Asimismo, en el ámbito municipal, actualmente se encuentra representando a las trabajadoras y trabajadores municipales, las asociaciones sindicales con personería gremial que se detallan a continuación: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (SOEM); ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADeM) y las asociaciones sindicales simplemente inscripta ASOCIACION SINDICAL OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (ASEOM), SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE TIERRA DEL FUEGO (S.P.J.) SINDICATO DE EMPLEADOS DEL ESTADO MUNICIPAL Y PROVINCIAL (SEMUP), lo que acredita la participación de distintas asociaciones sindicales que representan a los trabajadoras y trabajadores municipales en distintos ámbitos de actuación, además que se debe tener en cuenta que en el ámbito estatal, no rige la exclusividad de representación del Sindicato con Personería Gremial y que sea más representativo por mayor cantidad de afiliados, no se produce el desplazamiento y/o la exclusividad de la representación a favor de una asociación todas pueden participar en un pie de igualdad, lo que favorece la libertad sindical establecida en la Constitución Nacional en el art. 14 bis y en el contenido del Convenio n° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Al momento del dictado de la Carta Orgánica Municipal, la representación gremial en el ámbito municipal era exigua, reducida al S.O.E.M., U.P.C.N. y A.T.E. hechos y circunstancias que pudieron ser los argumentos de los constituyentes que dictaron la primera Carta Orgánica

Walter R. Hernández  
Sec. Subordinado Colectivo  
U.P.C.N.

Gustavo F. Cuyas  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

S.O.E.M. U.P.  
Esteban Gaillard  
Paritario Municipal

SADEM

municipal para apartarse de los Tratados Internacionales, Constitución Nacional y de la legislación nacional que regula todo lo relacionado al ejercicio del derecho colectivo y la representación gremial.

La idea de brindar una mayor participación al personal de la Municipalidad de Ushuaia, mediante la legitimación del personal no agremiado en la negociación de las relaciones laborales, lo que ellos denominaron CONVENIO MUNICIPAL DE EMPLEO, solo ha traído en la práctica la vulneración de derechos al conjunto de las trabajadoras y trabajadores municipales por las razones explicitadas en los capítulos anteriores como ser no poder acceder a la homologación de los acuerdos celebrados en paritarias, limitando el alcance del mismo a un simple acuerdo de partes, cuando es voluntad de las asociaciones sindicales que participan en las negociaciones que el mismo sea homologado y alcance el status de CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, en la vida diaria ha provocado el efecto contrario se configuro en una barrera para acceder al ejercicio pleno de los derechos laborales.-

Por lo expuesto, habiendo explicado los fundamentos y los perjuicios que ocasiona la norma vigente (art 108 y 109) de la Carta Orgánica Municipal, se solicita la adecuación del plexo legal local a la legislación nacional y por ello se proceda a modificar los artículos 108 y 109 conforme se propone a continuación:

*ARTICULO 108: El régimen de empleo público municipal es establecido mediante un sistema de negociación colectiva, que cumpla con los parámetros impuestos por la Constitución Nacional y la presente Carta Orgánica.*

*Las entidades sindicales con ámbito de aplicación territorial y personal en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, se encuentran legitimados a participar de las negociaciones colectivas y a celebrar acuerdos*

Hugo R. Hernández  
Sindicador Colectivo  
U.P.C.N.

Gustavo F. ...  
... Adjunto  
... E.O.M.

S. F. ...  
Excmo. Sr. ...  
Paritario Municipal

...

SAD E M

...

...

...

*relacionadas con cuestiones laborales de las trabajadoras y trabajadores municipales, que serán presentados para su homologación ante la autoridad de aplicación conforme lo previsto en la Ley Nacional N° 14.250.*

*Las condiciones de trabajo del personal municipal son las existentes del Convenio Municipal de Empleo, vigente desde el año 2007 y las derivadas de futuras negociaciones colectivas dictadas conforme lo establecido en la presente Carta Orgánica, dentro de un marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica y debe respetar los siguientes principios:*

- 1.- Ingreso por concurso, priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades;*
- 2.- Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales;*
- 3.- Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa;*
- 4.- Carrera administrativa y capacitación y un sistema de promoción que contemple eficiencia, mérito y antigüedad;*
- 5.- Retribución justa;*
- 6.- Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones;*
- 7.- Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas;*
- 8.- En caso de dudas sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador;*

*A los fines de las negociaciones del Convenio Municipal de Empleo, las trabajadoras y trabajadores municipales, son representados por la totalidad de las asociaciones sindicales u organizaciones gremiales con*

*Hugo R. Hernández  
Sec. Negociador Colectivo  
U.P.C.N.*

*Guevas Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
T.A.S.E.O.M.*

*S. E. M. U. P.  
Eusebio Gaillard  
Paritario Municipal*

*Quint*

*S.A.E.M.*



*inscripción o personería gremial que actúen en el ámbito municipal y en forma proporcional a la cantidad de afiliados al momento de iniciarse la negociación colectiva.*

*La negociación colectiva es convocada por:*

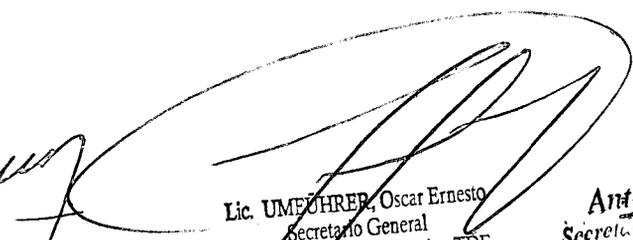
- 1.- Solicitud del Gobierno Municipal;*
- 2.- Solicitud de las entidades sindicales.*

**DERECHOS Y GARANTIAS ESPECIALES DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES:**

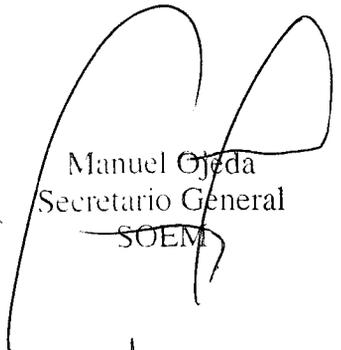
*ARTICULO 109: El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector publico municipal, el derecho a:*

- 1.- Obtener toda la información relacionada con el Presupuesto Municipal y Ejecución del Gasto. A tal efecto, el Municipio debe habilitarlos al acceso a esa información para consulta.*
- 2.- Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.*

  
CARLOS CÓRDOBA  
Secretario General  
ATE - CDP  
Tierra del Fuego

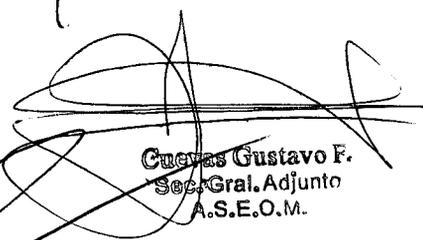
  
Lic. UMEHREER, Oscar Ernesto  
Secretario General  
Sindicato Personal Jerárquico TDF

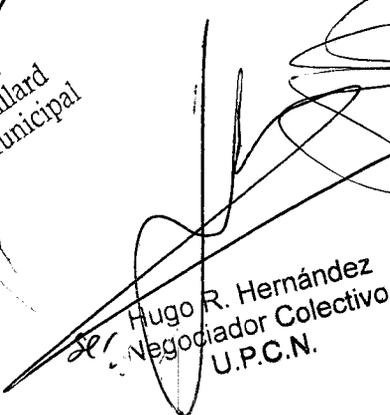
  
Antonio Sallegos  
Secretario de Previsión Social  
SOEM

  
Manuel Ojeda  
Secretario General  
SOEM

  
SADEM

  
SE. Esteban Gaillard  
Parlamento Municipal

  
Cueros Gustavo F.  
Sec. Gral. Adjunto  
A.S.E.O.M.

  
Hugo R. Hernández  
Negociador Colectivo  
U.P.C.N.